

RESOLUCIÓN Nro. 043-CGREG-06-12-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...);”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales”;*
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador considera: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...) Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente (...);”;*

- Que,** los numerales 11 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado: (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios (...) 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...);”*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;”*
- Que,** el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios;”*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, manifiesta: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir;”*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;”*
- Que,** el numeral 21 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos considera: *“Competencias del Consejo de Gobierno. Para el*

cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 21. Vigilar el cumplimiento de la prestación de servicios públicos y de los derechos de las personas en razón de la situación geográfica”; y en su inciso final, además establece que: “Para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dictará ordenanzas provinciales y resoluciones”;

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, estipula entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, las siguientes: “(...) 1. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno (...)”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la siguiente: “(...) 1. Cumplir y hacer cumplir dentro del ámbito de su competencia, la Constitución, la presente Ley, su Reglamento, normas conexas y las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno (...)”;
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2016-0060-R, que contiene las "Normas que regulan los servicios portuarios en el Ecuador", menciona entre las obligaciones de los Operadores Portuarios la de garantizar la calidad de los servicios, respetar los valores de los servicios, garantizar la seguridad de los empleados, mercancías que se encuentren bajo su control;
- Que,** la Resolución No. MTOP-SPTM-2020-0001-R, emitida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial en su Disposición Transitoria Tercera, señala: “(...) Hasta que en la provincia de Galápagos se construyan las facilidades portuarias que permitan la operación integral del Sistema de Transporte entre el continente y las Islas Galápagos, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos supervisará la operación en los patios, con el apoyo de las Unidades Desconcentradas de Galápagos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;
- Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos mediante Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, de fecha 30 de septiembre de 2022, expidió la Normativa que contiene el Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece que, la presente normativa regula el procedimiento para el otorgamiento del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, de conformidad con la normativa expedida por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial;

- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece que, el procedimiento contenido en la presente normativa es el conjunto de requisitos administrativos, técnicos y legales contenidos en dicho documento, mismo que determinan y regulan el procedimiento, términos, condiciones, limitaciones para el otorgamiento del Permiso Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos; y, del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos y, posteriormente, suscribir el contrato para la operación respectivo, con la persona jurídica autorizada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece que el presente procedimiento se aplicará con el carácter de obligatorio cuando se requiera otorgar un nuevo permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos; y, del permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, por la no renovación del permiso de operación del operador portuario de carga en Galápagos autorizado o cuando, en forma unilateral, expresare por escrito su decisión de no continuar prestando el servicio portuario de carga en Galápagos, a pesar de contar con el permiso respectivo vigente;
- Que,** el artículo 5 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece que, dentro del procedimiento regulado en la presente normativa, a más de sus competencias ordinarias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes órganos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerán las siguiente atribuciones: "(...) **a)** Al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos le corresponde otorgar la autorización del Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos; y, el Permiso de Operación del centro de acopio y patios en la provincia de Galápagos, así como disponer al/la Presidente/a del CGREG la suscripción de tales permisos, y el contrato para la operación en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y la provincia de Galápagos, que permitirá el uso de las instalaciones [...]; **b)** Al Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos le corresponde: [...] **(iii)** La adopción de la resolución con la que se declara desierto el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación";
- Que,** el artículo 20 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece: "[...] Los sobres que acreditan los requisitos operativos y económicos, serán sellados y firmados por todos los integrantes del Órgano Técnico de Análisis y permanecerán en custodia del secretario del Órgano Técnico de Análisis sin abrir, hasta que concluya la revisión de los requisitos de elegibilidad. De la diligencia se dejará constancia en el acta correspondiente. El Órgano Técnico de Análisis, en forma inmediata, realizará una revisión exhaustiva sobre la completitud y claridad de la información y documentación aportada por el solicitante ("checklist"), con el objeto de habilitar la solicitud, para su posterior revisión con base en los criterios previstos en este documento. Concluido el procedimiento previsto en forma precedente, el Órgano Técnico de Análisis evaluará las solicitudes Habilitadas y determinará, de manera fundamentada y de conformidad con los criterios de revisión previstos en este documento, los solicitantes calificados y descalificados. Únicamente con los solicitantes calificados, esto es, los que cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, se podrá continuar con la apertura del sobre de los requisitos operativos y económicos. En caso de que no existieren solicitantes que hubieren superado la Fase de Análisis de Solicitudes, el Órgano Técnico de Análisis informará en tal sentido al Presidente o

Presidenta del CGREG para que resuelva declarar desierto el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación y recomendar que se notifique al Pleno del CGREG tal particular";

- Que,** artículo 22 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, establece: *“Los criterios de revisión y análisis para la habilitación de los requisitos de elegibilidad son los siguientes: [...] 2) Para la revisión de los requisitos de elegibilidad: a) Las Solicitudes Habilitadas en la Fase de Análisis de Solicitudes serán evaluadas según los siguientes criterios: b) Cada uno de los Requisitos de Elegibilidad será evaluado con un Análisis de “Conforme” o “No conforme”. c) Un Requisito de Elegibilidad es “Conforme” si consta en la información suministrada por el Solicitante, con el soporte documental requerido, su cumplimiento en los términos previstos en este Documento. d) Basta que conste en el formulario respectivo una determinación de “No conforme” para que la Propuesta sea rechazada. e) Todos los integrantes del Órgano Técnico de Análisis efectuarán la revisión, empleando para el efecto un formulario de revisión y, en caso de discrepancia, se resolverá en el momento de aprobar el Informe de Análisis de solicitudes, dejándolo sentado en un acta”;*
- Que,** la Disposición General Primera de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022 establece: *“[...] que todo operador portuario de carga en Galápagos que cuente el permiso de operación como operador portuario de carga en Galápagos y el permiso de operación del patio de consolidación/centro de acopio de Guayaquil y en la provincia de Galápagos, e incurra en alguna causal de terminación de los permisos de operación antes indicados, deberá cumplir todas sus obligaciones previstas en los permisos y contratos otorgados a su favor y deberá mantener la prestación del servicio como operador portuario de carga hacia Galápagos en el patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos para permitir el cumplimiento de los itinerarios del servicio público de transporte marítimo de carga hacia Galápagos hasta que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejecute la presente normativa y otorgue nuevos permisos de operación y se suscriba el contrato respectivo con la nueva operadora portuaria de carga para la provincia de Galápagos – OPCG y se realice la entrega formal y total del patio de consolidación / centro de acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos al nuevo operador portuario de carga autorizado, con el objetivo de precautelar la continuidad del abastecimiento de productos y bienes a la provincia de Galápagos, bajo prevenciones de Ley”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 033-CGREG-10-11-2022 del 10 de noviembre de 2022, emitido por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en su artículo 6 dispuso el inicio del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 031- CGREG-30-09-2022 del 30 de septiembre de 2022, una vez se reciba por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el listado que contiene los operadores portuarios de carga que estén habilitados como tales, con toda la información detallada que repose en dicha entidad, en especial teléfono, domicilio y correos electrónicos;
- Que,** con Oficio No. CGREG-ST-2022-0598-OF, 10 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica del CGREG solicitó a la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y

Fluvial, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022, el listado de los operadores portuarios de carga que estén habilitados como tales, con toda la información detallada que reposa en dicha entidad, en especial teléfono, domicilio y correos electrónicos;

- Que,** con Oficio No. MTOP-SPTM-22-768-OF, de fecha 14 de noviembre de 2022, el Subsecretario de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial, remitió el listado de los operadores portuarios de carga que se encuentran debidamente registradas y habilitadas por dicha Subsecretaría;
- Que,** con fecha 16 de noviembre de 2022, se remitieron las Invitaciones al Proceso de Otorgamiento Permiso de Operación como Operador Portuario de Carga para Galápagos, a los Operadores Portuarios de Carga registrados y habilitados por la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial de conformidad con el listado remitido por dicha Subsecretaría;
- Que,** con fecha 16 de noviembre de 2022, se publicó en la página web institucional del CGREG, la invitación de Inicio del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos;
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-DOP-2022-1022-M, del 30 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Romeo Moncayo, Director de la Dirección de Obras Públicas, dirigido a la Srta. Katherine Llerena, Presidenta del Consejo de Gobierno de Galápagos, se remite el Acta No. 1 de Apertura de Ofertas del PROCESO DE SELECCIÓN DE OPERADORA DE CARGA PARA GALÁPAGOS 001-CGREG-SOPCG-2022, misma que recomienda: "(...) • *A la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos de conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022 de 30 de septiembre de 2022, declarar desierto el procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación y notificar al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos tal particular.* • *En virtud del análisis realizado por los miembros del Órgano Técnico de Análisis sugieren que, para el nuevo proceso de otorgamiento permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, el plazo para recepción de ofertas se amplíe en al menos 20 días hábiles.* • *Considerar dentro del procedimiento de otorgamiento permisos de Operación como Operadora Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos las ofertas que se reciban con firma electrónica vengán acompañadas de la validación de firma electrónica* • *En caso de que se califique una oferta, se incorporé parámetros de calificación, parámetros mínimos para los aspectos técnicos y económicos de las ofertas que se fueran a recibir* • *Dentro del equipo mínimo se considere 2 gabarras para prestar el servicio en la provincia de Galápagos de al menos 180 toneladas (...)*";
- Que,** a través de Memorando Nro. CGREG-ST-2022-0527-M, de fecha 02 de diciembre de 2022, el Mgs. Schubert Stalin Lombeida Manjarrez, Secretario Técnico del CGREG, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la emisión de informe jurídico respecto a los resultados de la calificación de ofertas para otorgamiento de OPCG para ser puesto en conocimiento del Pleno del CGREG;

- Que,** con Memorando Nro. CGREG-DAJ-2022-0603-M, de fecha 05 de diciembre de 2022, el Abg. Miguel Samaniego Torres, Director de Asesoría Jurídica, remite el Informe Jurídico Nro. 142-DAJ-2022 respecto a los resultados de la calificación de ofertas para otorgamiento de OPCG para ser puesto en conocimiento del Pleno del CGREG y recomienda a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, lo siguiente: "[...] **IV. a.-** Elevar a conocimiento a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el Acta No. 1 de Apertura de Ofertas del Proceso Selección Operadora De Carga Para Galápagos 001-CGREG-SOPCG-2022, emitido por el Órgano Técnico de Análisis. **IV. b.-** Disponer a la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en virtud de la recomendación constante en el Acta No. 1 de Apertura de ofertas del Proceso Selección Operadora De Carga Para Galápagos 001-CGREG-SOPCG-2022, emitido por el Órgano Técnico de Análisis y en aplicación al artículo 5 literal b) numeral (iii) de la Resolución Nro. 031-CGREG-30-09-2022, declarar desierto el Procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación dispuesto en la Resolución Nro. 033-CGREG-10-11-2022 del 10 de noviembre de 2022. **IV c.-** Disponer el inicio del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 031- CGREG-30-09-2022 del 30 de septiembre de 2022, una vez se reciba por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, el listado que contiene los operadores portuarios de carga debidamente habilitados. Así mismo es menester recomendar que una vez realizada la selección del Operador de Carga, se deberá otorgar mediante el acto administrativo correspondiente la seguridad de inversión que realice el seleccionado";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 328 de fecha 18 de enero de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó a la Lcda. Katherine del Rosario Llerena Cedeño como representante del Presidente de la República, para presidir el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** a través de Resolución No. 012-CGREG-27-05-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos designó: "(...) al Mgs. Schubert Lombeida Manjarrez, como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos";
- Que,** mediante Oficio Nro. CGREGP-2022-1767-OF, de fecha 05 de diciembre de 2022, la Presidenta del CGREG, convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a Sesión Extraordinaria del Pleno para el día 06 de diciembre de 2022, estableciendo como segundo punto del Orden día: "**2. Conocimiento de la declaratoria de desierto del Procedimiento de Otorgamiento del Permiso como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos.**"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer el Acta No. 1 de Apertura de Ofertas dentro del Procedimiento de Otorgamiento del Permiso como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos No. 001-CGREG-SOPCG-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, emitido por el Órgano Técnico de Análisis del CGREG.

Art. 2.- Disponer a la Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en virtud de la recomendación constante en el Acta No. 1 de Apertura de Ofertas del Procedimiento de Otorgamiento del Permiso como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos No. 001-CGREG-SOPCG-2022, emitido por el Órgano Técnico de Análisis y en aplicación al artículo 5, literal b), numeral (iii) de la Resolución Nro. 031-CGREG-30-09-2022, declarar desierto el Procedimiento para el otorgamiento de los permisos de operación dispuesto en la Resolución Nro. 033-CGREG-10-11-2022 del 10 de noviembre de 2022.

Art. 3.- Disponer la reapertura del Procedimiento para el Otorgamiento de los Permisos de Operación como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación del Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 031-CGREG-30-09-2022 del 30 de septiembre de 2022.

Art. 4.- Avocar conocimiento de las recomendaciones contenidas en el Acta No. 1 de Apertura de Ofertas dentro del Procedimiento de Otorgamiento del Permiso como Operador Portuario de Carga en Galápagos y del Permiso de Operación en el Patio de Consolidación / Centro de Acopio en Guayaquil y en la provincia de Galápagos No. 001-CGREG-SOPCG-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, así como, las constantes en el Informe Jurídico Nro. 142-DAJ-2022, de fecha 05 de diciembre de 2022.

Art. 5.- Disponer a la Presidenta del Consejo de Gobierno, remitir respuesta a la comunicación presentada con fecha 06 de diciembre de 2022 por parte de la OPGC Transnavitex S.A., de conformidad con lo establecido por este Pleno en los artículos 2, 4 y 5 de la Resolución No 033-CGREG-10-11-2022 del 10 de noviembre de 2022.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Presidenta y Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 06 días del mes de diciembre del año 2022.

Lcda. Katherine Llerena C.
Presidenta del CGREG

Mgs. Schubert Lombeida M.
Secretario Técnico del CGREG